



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00294– 00  
Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 17 junio 2021.

Revisada la demanda no se tiene certeza respecto al factor territorial [Artículo 28-7 del CGP.], toda vez, que del contrato de arrendamiento aportado con la demanda no se extrae la ciudad en la que se encuentra ubicado el bien inmueble, ya que tan solo se hace referencia a “carrera 15 No. 17-12 local No. 08.” (pag. 13 doc. 01).

Aunado a lo anterior se tiene entonces que el contrato de arrendamiento de de local comercial no cumple con el requisito contemplado en el literal b del artículo 3 de la ley 820 de 2003, toda vez, que no se identifica de manera clara el inmueble objeto de contrato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Ramiro de Jesús Gómez Giraldo con c.c. 7.498.923 y en contra de Luis Esteban Muñoz Marín con c.c. 1.087.988.658 y Rosalba Rico Medina con c.c. 24.946.271, por las razones de orden legal expuestas.

**SEGUNDO:** No realizar la entrega de los anexos de la demanda dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico tal como constan en acta de reparto (pág. 16 doc. 4).

**TERCERO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Lisa Fernanda Arbeláez Urrea con c.c. 1.040. 360.654 y T.P. 308.307 del CSJ., para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4344fbae477dc819b2c8afa04e35f55c395ca5455033235137971ab5ca9d0f76**

Documento generado en 17/06/2021 10:24:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**